República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00183.00
DEMANDANTE: Gloria Elena Mendoza Vergara
DEMANDADO: Departamento de Sucre- Secretaria de Educación Departamental de Sucre.

Vista la anterior nota Secretarial se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 178 del C.P.A.C.A que: "*transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares….*"

En el asunto por auto de fecha 24 dé septiembre de 2018, se resolvió admitir la demanda y en su numeral 3° se dispuso:

"*Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° del CPACA el demandante deberá depositar la suma de Setenta Mil Pesos ($70.000), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esa providencia, suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley*"

Revisando el Expediente se observa que la parte demandante no ha depositado aun los gastos ordinarios del proceso

Ante tal circunstancia, el despacho en aplicación de la norma transcrita procederá a requerir a la parte interesada a fin de que dentro de los quince días siguientes, cumpla lo dispuesto en el auto referido y que a su carga competente, con la finalidad de dar la debida celeridad y continuidad al proceso, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la institución jurídica del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1. Ordénese a la parte demandante cumplir con lo ordenado en el numeral 3° del auto que admitió la demanda de fecha 24 de septiembre de 2018 referido al depósito de la suma de $70.000 por concepto de gastos procesales, para lo cual deberá allegar el respectivo volante de consignación.

2. - Para lo anterior concédase el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

3. Vencido el término señalado, y en el evento de que la parte demandante no cumpla con la orden impuesta, vuelva el expediente a despacho a efectos de proceder a decretar el desistimiento tácito del proceso. Por Secretaría oficiese, con las prevenciones indicadas en este numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez